



010176

morena
La esperanza de México

(4)

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de marzo de 2024

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

P R E S E N T E.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las y los Diputados Secretarios del Congreso, la presente Iniciativa¹ con proyecto Decreto que reforma el artículo 20 de la **"LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo modificar el artículo 20 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de garantizar la

¹ Desarrollada por O.D.R.M



Beneficios de la Reforma

La reforma propuesta traerá consigo diversos beneficios, entre los que destacan:

- **Mayor acceso a la justicia:** Las personas con discapacidad y las personas que no hablan el español podrán acceder a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de la población.
- **Mejora de la calidad de la defensa:** Al contar con la asistencia de un traductor o intérprete, las personas con discapacidad y las personas que no hablan el español podrán comprender mejor los cargos que se les imputan y participar activamente en su defensa.
- **Reducción de la discriminación:** La reforma contribuirá a reducir la discriminación hacia las personas con discapacidad y las personas que no hablan el español.

Fundamentación Jurídica

La reforma propuesta se fundamenta en los siguientes principios y normas jurídicas:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley y que no podrán ser discriminadas por ninguna causa.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que México es parte, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (artículo 13).



- **Ley General de las Personas con Discapacidad:** La Ley General de las Personas con Discapacidad establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la comunicación y a la información (artículo 41).

Situación en San Luis Potosí

El desarrollo industrial y comercial de San Luis Potosí ha conllevado un aumento en la migración de personas de otras naciones que ahora residen en la entidad. Esto ha generado la necesidad de contar con servicios de traducción e interpretación para garantizar el acceso a la justicia de estas personas.

De acuerdo con el INEGI, en 2020, en San Luis Potosí había 42,014 personas con alguna discapacidad, lo que representa el 2.8% de la población total del estado. De estas personas, 11,484 tienen alguna discapacidad que afecta su comunicación, como sordera, hipoacusia, disartria, afasia, y otras.

Conclusión

Por las razones expuestas, se considera que la presente iniciativa de reforma es necesaria y urgente para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y las personas que no hablan el español en San Luis Potosí. Se exhorta a las y los legisladores a aprobar esta reforma con el fin de construir una sociedad más justa e incluyente.

Se espera que esta exposición de motivos sirva para fundamentar la iniciativa de reforma y convencer a las y los legisladores de la necesidad de aprobarla.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

LEY DE DEFENSORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 20. Atribuciones de la Dirección</p> <p>Son atribuciones del titular de la Defensoría Pública Social, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Ejecutar todas aquellas órdenes que reciba directamente del Coordinador General para garantizar la oportuna defensa y protección de los intereses de los habitantes del Estado, y</p> <p>VIII. Las demás que determine el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y la superioridad.</p>	<p>Artículo 20. Atribuciones de la Dirección</p> <p>Son atribuciones del titular de la Defensoría Pública Social, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Garantizar la asistencia y auxilio de traductores o intérpretes a las personas con alguna discapacidad, que afecte su comunicación, así como a personas que no hablen el español y no sean indígenas.</p> <p>VIII. Ejecutar todas aquellas órdenes que reciba directamente del Coordinador General para garantizar la oportuna defensa y protección de los intereses de los habitantes del Estado, y</p> <p>IX. Las demás que determine el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y la superioridad.</p>



Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta “LXIII” Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la “**LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”, para quedar como sigue:

Artículo 20. Atribuciones de la Dirección

Son atribuciones del titular de la Defensoría Pública Social, las siguientes:

...

VII. Garantizar la asistencia y auxilio de traductores o intérpretes a las personas con alguna discapacidad, que afecte su comunicación, así como a personas que no hablen el español y no sean indígenas.

VIII. Ejecutar todas aquellas órdenes que reciba directamente del Coordinador General para garantizar la oportuna defensa y protección de los intereses de los habitantes del Estado, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

*“2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí”*

IX. Las demás que determine el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y la superioridad.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

